



J. Mercedes Gamara 370
Cumplido: Junio 23/86. F. 935.

N. 384

HABILITADO PARA DE OFICIO
PARA EL BIENIO DE 1880 y 1881

C. 106. Cumplido
Junio 23/86.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y teniéndose en consideración.
Primer: que habiéndose denunciado
por el oficio de fechos ocho el delito
de robo practicado por Mercedes
Gamara y otros en la Casa de
Pedro Santos Gargales de mando ins-
truido por el Jefe de N.º de Mon-
señor Santos Flores el correspondiente
ante sumario habiéndose ratificado
ante este juzgado las declaraciones
de los acusados y ~~las~~ de los tes-
tigos por el motivo expresado en el
auto de fechos treinta Oseta. Segun
do que habiéndose acumulado
lo relativo a ~~Fluendo~~ y ARA.

[Decorative flourish]
Botuado

que y Federico Juanan a otras causas que se les siguen y sobre seido respecto de Fructos Chirinos Francisco Verdiales y David en boveda solo se ha continuado la causa contra Mercedes Gamana como seo presente. Fecero que Gamana en su declaracion instrutura de fojas treinta y una vuelta asegura que se encontro en el lugar del robo por haber lo exigido los individuos que lo practicaron esturere con ellas con fusando tambien que le entregaron algunas especies y que lo obliga con en segunda a marchar en su compania. ~~Esto~~ que ademas de las notables contradicciones que se notan en la instrutura y confesion del seo existen las declaraciones de D. Rosario Velazquez de fojas noventa y tres y la de D. Camero Nathan de fojas noventa y cinco que aseguran que el Culo Gamana fue encontrado solo llevando con las especies y Cincos que despues han sido reconocidas por el mismo acusado. ~~Quin~~ ~~to~~ que tambien esta probado en el proceso por las declara



HABILITADO PARA DE OFICIO
PARA EL BIENIO DE 1880 y 1881

ciones de la mayor parte de los
testigos que Gamana asegura el
lugar donde se encontraban los
que cometieron el delito habien-
dose descubierto en poder de uno
de los que se encontraban en
dicho lugar citados por Gamana
una alfombra que reconoció el agra-
viado Santos Gonzales que era
de su propiedad. Esto que aun
que Gamana asegura que se encon-
tro en el lugar del crimen de un
modo casual y que se le obligo por
los Autores a permanecer hasta
que consumaran el hecho debe
tenerse en cuenta que esta accion
no esta comprobada y que
segun aparece de los terminos
de su declaracion no se le obli-
go a penetrar en la casa sino a
guardarse en la puerta lo que le
facilitaba un medio para tener
de los que consumaban el deli-
to favorecido por la oscuridad
de la noche y por la separa-
cion de los Abates. Septimo
que asi mismo se encuentra



HABILITADO PARA DE OFICIO
PARA EL BIENIO DE 1880 y 1881

Cio la sentencia anterior el Señor
 Juez de primera Instancia de esta
 Provincia D. D. José Francisco
 Garcia estando en Audiencia pú-
 blica en la sala de su despacho
 y a las horas de este presente los
 testigos D. D. Ramón Ma-
 chuca y D. Antonio Balles-
 tero por ante mí el que soy,
 fe = Guillermo Montehermoso Es-
 cribano de Cortes = En Chulayo
 Mayo a once del año corriente hi-
 ce saber la sentencia anterior al
 Promotor Fiscal Doctor D. Ra-
 mon Navarrete enterado firmo
 soy fe = Navarrete = Montehermo-
 so = Seguidamente practique otra
 diligencia con D. Pedro Allu-
 na Defensor del res enterado firmo
 soy fe = Alluna = Montehermoso.

Otra ... Fernando.
 Naturalera. Chulayo.
 Vecindad ...
 Edad ... 35 años
 Estado ... Soltero
 Oficio ... Abanil

Estatura 1 vara 33 pulgadas
Frente Grande
Ojos 19
Nariz Neta
Boca Equina

Barba. Mostacho y pera
Señales particulares, una cicatriz
en la ceja del lado derecho y

Sentencia de dos años en la frente. Trujillo
2.ª Montañana 3.ª junio. Ventidós de mil ochocientos
ochenta. - Vistos de conformidad

con lo dictaminado por el Señor

Jiscal por las razones que

aduce y los de la Sentencia apela

da de fojas cinco veintinueve en

ta su fecha catorce de Mayo an

terior que condujo al reo José

Mercedes Gamara por el delito

de robo a la pena de penitencia

ria en primer grado termino ma

ximo o sean seis años con las

accesorias del Artículo treinta y

cinco del Código Penal la

confirmaron: previnieron al

Juez reiterar las ordenes mas

precisas para la aprehension

de los otros reos ausentes a

quienos llamará por medio de

edictos como se ordeno por au

to de fojas cinco quince y
los devolvieron. - Firmados



HABILITADO PARA DE OFICIO,
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

Borgoño = Inillos = Jabocada = Ro-
 driguez = Se publicó conforme a la ley
 de que certifico = Enrique Gomez Fri-
 Diligencia goro = En veintidos de junio a las
 cinco de la tarde hice saber la
 sentencia anterior al procurador
 D Ricardo V. Octiniano firmo de
 que certifico = Octiniano = Gomez Fri-
 goro = En el mismo día a las
 Ocho de la tarde hice saber la
 sentencia anterior al Señor Fis-
 cal Doctor D Felix Jimenez
 y rubrico de que certifico = Nueva
 Decreto rubrica = Gomez Frgoso = Lechita
 yo Julio Cere de mil ochocien-
 tos ochenta = Por devuelto guar-
 dese y cumplase lo resuelto por
 el Tribunal Superior y en su
 consecuencia pongase el res a
 disposicion del Señor Prefecto del
 Departamento permitiéndose copia
 autorizada de la condena a fin
 de que sea permitido al lu-
 gar de su destino permitiéndose
 igual copia al Superior Tri-
 bunal = Una rubrica = An-

Diligentemente me Montehermoso = En el mis-
mo dia hize saber el decreto de
la vuelta al reo Jose Merce
Los Gamara enterado firmo doy
fe = Gamara = Montehermoso

Otra Seguidamente hize otra diligen-
cia con el Tenor Doctor
Ramon Navarrete Promotor
Fiscal en la presente causa
enterado firmo doy fe = N. Navarrete = Montehermoso

Otra seguida practique otra diligen-
cia con el Defensor del reo
801 Pedro Altuna enterado
firmo doy fe = Altuna = Mon-
tchermoso.

Se da fe a copia de sus originales a
que me remite. Luchayo Alho quin-
ce de mil ochocientos ochenta.

Carria
D. J. P.

Guillermo Montehermoso
Testigo de Testar